

ganizaciones regionales a que intensifiquen sus esfuerzos para acelerar el progreso económico y social del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/47. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 39/37 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial relativa a las Islas Turcas y Caicos, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se ha establecido una granja experimental en Caicos septentrional para estudiar técnicas agrícolas,

Acogiendo con beneplácito la continuada contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo aporta al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a

recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. *Recuerda* que, conforme a los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Toma nota* de la declaración de la Potencia administradora de que en 1984 se cerró la instalación militar en las Islas Turcas y Caicos y que el Gobierno del Territorio puede ahora disponer libremente de las tierras que antes ocupaba la base y de que esas tierras están siendo utilizadas para diversas actividades que son provechosas para la economía y para la población del Territorio²¹;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto que se

¹⁹ *Ibid.*, caps. II, IV a VI y XXIII.

²⁰ *Ibid.*, cap. XXIII.

²¹ *Ibid.*, párr. 9.

encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/48. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 39/39 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará los deseos del pueblo de Anguila para determinar el futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando en los trabajos del Comité Especial con respecto a Anguila, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, durante el período en examen, la economía de Anguila siguió en auge,

Observando que, como resultado del examen amplio de la administración pública y de la fuerza policial realizado en 1984, se aumentaron los sueldos y prestaciones,

Acogiendo con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Anguila, y tomando nota de que el Programa ha presentado, por separado, una cifra indicativa de planificación de referencia para Anguila correspondiente al período 1982-1986,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios como miembros asociados de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es parte de la estrategia global de aceleración del proceso de descolonización,

Percatada de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de Anguila, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío, en 1984, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de conocer la situación de los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción ante la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en Anguila condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en última instancia, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar entre la población del Territorio conciencia de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, continúe fortaleciendo la economía y aumente la asistencia que presta a los programas de diversificación del Territorio;

7. *Toma nota* de que, pese a que el Territorio no necesitaba ya una subvención de la Potencia administradora a fin de nivelar su presupuesto ordinario para 1984, el Gobierno del Reino Unido convino en suministrar una subvención especial para enjugar el déficit acumulado entre 1977 y 1983;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación

²² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23) caps. II, IV y XXIV.

²³ *Ibid.*, cap. XXIV.